

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (**x**), Autorización (), número 1115/021 de fecha: 19 NOV 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Edwin Alfonso Caceres
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: Infractor

Contra el cual ___ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

x NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	x
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 08-05-2022
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 68679-00974-2010

Aviso Original firmado por:
 Nombre Diana Milena Priada Benítez
 Cargo Coordinadora Regional Guantánamo

Anexo: Acto Administrativo
 Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los datos que se hayan recolectado. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-08 San Gil, Santander.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (**X**), Autorización (), número 1115/021 de fecha: 19 Nov 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Mauricio Plata
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: Infractor

Contra el cual ____ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: ____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: ____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: ____
 Sede de Apoyo: ____

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	X
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 08-05-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 68679-00974-2010

Aviso Original firmado por
 Nombre Diana Milena Prada Benitez
 Cargo Coordinadora Regional Guantánamo

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en los que sea procedente y acceder en forma gratuita a los

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (**X**), Autorización (), número 1115/021 de fecha: 19 NOV 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Zoraida Duran Rivera
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: Infraactora

Contra el cual ___ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: ___
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: ___
 Subdirección de Autoridad Ambiental: ___
 Sede de Apoyo: ___

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe X
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 08-05-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 68679-00974-2010

Aviso Original firmado por:
 Nombre Diana Milena Prada Benitez
 Cargo Coordinadora Regional Guaneña

Anexo: Acto Administrativo
 Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
SEDE DE APOYO REGIONAL GUARENTINA

San Gil,

19 NOV 2021

AUTO RGA No. 1115/021

Que a través de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede Regional de Apoyo Guanentina, resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTÍN BALAGUERA, ANA DE MÉRIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO en su calidad de propietarios de las parcelas que se encuentran ubicadas en el sector Hotel Mochuelo, vereda Capellanía, jurisdicción municipal Pinchote — Santander, para que en un término de dos (2) meses, presenten a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el correspondiente análisis, evaluación y aprobación, el proyecto de solución definitiva, para el tratamiento de sus aguas residuales. Este proyecto debe contener por lo menos, planos, diseños, memorias, cálculos, cronogramas y presupuestos pertinentes. La construcción, ejecución y puesta en marcha de tal solución, no debe superar el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte de la CAS.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a implementarse debe cumplir con la metodología y estándares definidos en la norma RAS 2000, garantizando las disposiciones del Decreto 1594 de 1984, del Decreto 3930 de 2010 y los objetivos de calidad adoptados por la CAS según acuerdo 068 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTÍN BALAGUERA, ANA DE MÉRIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO ARIZA y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO, para que en un término de treinta (30) días, realicen la demolición de las obras existentes o sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en avanzado estado de abandono, es obsoleta y no funciona desde hace mas de 2 años.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores OSCAR MAURICIO ARDILAGUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTÍN BALAGUERA, ANA DE MÉRIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO ARIZA, para que de manera inmediata soliciten y tramiten ante la CAS, el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. (...)

Que mediante Auto RGA No. 0578 del 23 de Agosto de 2016, la Coordinación de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, contra los señores OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRIGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GOMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CACERES Y CARLOS ARNULFO ARIZA, en calidad de propietarios de las parcelas que se encuentran ubicadas en el sector Hotel Monchuelo, vereda Capellanía, jurisdicción



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 0o Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Nº 072-1



3254-150



OS-CORRUPCIÓN



367-15A



municipal de Pinchote – Santander, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos primero y tercero de la Resolución RGA No. 0891 de Julio 01 de 2014 y por ocasionar daños a los recursos naturales, consistentes en la contaminación ambiental e hídrica por los vertimientos de las aguas residuales directas al Río Fonce; producto de las actividades generadas en el Hotel Monchuelo y las viviendas que se encuentran en el sector, vereda Capellanía del municipio de Pinchote – Santander.

Que así mismo, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO** y los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRIGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GOMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CACERES Y CARLOS ARNULFO ARIZA**, en calidad de propietarios de las parcelas que se encuentran ubicadas en el sector Hotel Monchuelo, vereda Capellanía, jurisdicción municipal de Pinchote – Santander, por no realizar la demolición de las obras existentes o sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en avanzado estado de abandono, es obsoleto y no funciona desde hace más de 2 años.

Que el Auto en mención fue notificado personalmente a los señores **LINA MARÍA MOGOLLÓN JIMENEZ**, en calidad de Administradora del Mesón del Cuchicute, **LUIS EDUARDO DUARTE, PAULINA ARDILA DE QUINTERIO**, en calidad de Nueva propietaria de casa de Mauricio Plata, **LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, DAGOBERTO GOMEZ, ZORAIDA DURÁN RIVERA**, el 25 de Agosto de 2016, a la señora **ANA DE MERIDA**, el 30 de Agosto de 2016 y al señor **EDWIN CÁCERES**, el 31 de Agosto de 2016.

Que el Auto RGA No. 0578 del 23 de Agosto de 2016, fue notificado por avisto a los señores **JAIME VIVIESCAS RODRIGUEZ, OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, NELLY BALAGUERA, HUMBERTO BALAGUERA, CARLOS ARNULFO ARIZA, MARTÍN BALAGUERA** y **ALEXANDER BAUTISTA**, publicado en página web el 19 de Septiembre, en cartelera el 20 de Septiembre de 2016 y desfijado el 28 de Septiembre de 2016.

Que mediante Oficio con Radicado CAS No. 17399 del 15 de Septiembre de 2015, el señor **LUIS HERNAN CORTES NIÑO**, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, adjuntó el informe técnico de demolición del pozo séptico clausurado – Mesón del Cuchicute, Soporte del Auto SAO No. 00040-16 trámite de renovación Permiso de Vertimientos Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander – Centro Recreativo y Vacacional Mesón del Cuchicute y Certificado de Existencia y Representación Legal Caja de Compensación Comfenalco Santander actualizado.

Que a través de Oficio con Radicado CAS No. 17334 del 15 de Septiembre de 2016, el señor **EDWIN ALFONSO CÁCERES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.660 expedida en Bucaramanga – Santander, solicitó a esta Autoridad Ambiental decretar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de él, mediante Auto RGA No. 0578 del 23 de Agosto de 2016, en virtud de lo establecido en el Artículo 9 numerales 2 y 3 de la Ley 1333 de 2009, argumentando que en el inmueble denominado Lote Número Cuatro (4)/ Villa El Porvenir, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319- 59886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, no tiene edificación alguna que pueda impactar negativamente el medio ambiente y por ende debe ser desvinculado de esa actuación administrativa.

Que mediante Auto RGA No. 0770 del 26 de Diciembre de 2017, el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispuso ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio propiedad de **COMFENALCO - MESÓN DEL CUCHICUTE**, con el fin de verificar si se efectuó la demolición del pozo séptico (requerimiento incumplido y por el cual se inició investigación en su contra), debiéndose tener en cuenta lo manifestado en el radicado CAS No. 17399



ISO 9001



ISO 14001

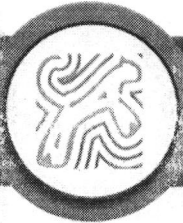


ISO 26000



ISO 45001

ISO 14001



1115.021

Que en la visita de inspección ocular se logró establecer que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO – SANTANDER, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014, respecto a la demolición de la obra existente o sistema de tratamiento de aguas residuales de su propiedad que se encontraba en estado de abandono, y no funcionada desde el mes de finales de Marzo y principios de Abril del 2015, por lo cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo Tercero del Auto RGA No. 0578 del 23 de Agosto del 2016.

Que de igual forma se evidenció que los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, BAUTISTA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, LUIS ALEXANDEREDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO ARIZA**, propietarios de las parcelas que se encuentran ubicadas en el sector del Monchuelo, vereda Capellanía, jurisdicción municipal Pinchote - Santander, continúan incumpliendo a los siguientes:

- Realizar la demolición de obras existentes o sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en avanzado estado de abandono, en obsoleto y no funciona desde hace más de 2 años (AUTO RGA No. 0891/012 de Julio 01 del 2014).
- Las obligaciones establecidas en los artículos Primero y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio del 2014, que hacen referencia a:
“Primero: Presentar el correspondiente análisis, evaluación, aprobación, el proyecto de solución definitiva, para el tratamiento de sus aguas residuales. Este proyecto debe contener por lo menos planos, diseños, cálculos, cronogramas y presupuestos pertinentes. La construcción, ejecución y puesta en Marcha no debe superar el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte de la CAS.
Tercero: Para que de manera inmediata soliciten y tramiten ante la CAS el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.”

Así como también que, los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, BAUTISTA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, LUIS ALEXANDEREDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO ARIZA**, continúan incumpliendo con las obligaciones impuestas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014, así como también se verificó que ocasionaron daños a los recursos naturales consistentes en la contaminación ambiental e hídrica, debido a los vertimientos de las aguas residuales al Río Fonce; producto de las actividades generadas en el Hotel Monchuelo y las viviendas que se encuentran en el sector, vereda Capellanía del municipio de Pinchote — Santander.

Que durante la visita de inspección ocular se observó que en el predio denominado Lote # 4 Villa El Porvenir, propiedad del señor **EDWIN ALFONSO CÁCERES GONZÁLEZ**, actualmente no existe construcción alguna, por lo cual no se está generando ningún tipo de vertimiento, por lo que este Despacho considera que no es conducente formular cargos en su contra.

Que según el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 del 2015, por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.





2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Considerando lo anterior, y con el ánimo de impulsar el proceso sancionatorio ambiental iniciado, este Despacho considera los siguientes aspectos jurídicos, señalados en la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”

Artículo 7: CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.



NK-072-1



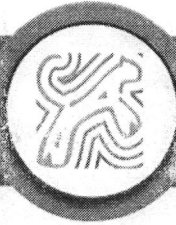
3264-13C



GS-CER16/949



387-15A



7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

11115/021

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...)"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley bajo análisis, el procedimiento sancionatorio ambiental se puede iniciar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva o porque el resultado de la indagación preliminar así lo amerita.

El artículo 22 ibídem establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 24: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)"

Artículo 25: "DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

19 NOV 2021

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que revisado el expediente 68679-00974-2010, se pudo observar que mediante el Auto RGA No. 0578 del 23 de Agosto de 2016, la Coordinación de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, contra los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRIGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GOMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN**



No. 672-1



3254-150



05-028-25425



350-154



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 4B con Cra 2B esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



CACERES Y CARLOS ARNULFO ARIZA, en calidad de propietarios de las parcelas que se encuentran ubicadas en el sector Hotel Monchuelo, vereda Capellanía, jurisdicción municipal de Pinchote – Santander, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos primero y tercero de la Resolución RGA No. 0891 de Julio 01 de 2014; por ocasionar daños a los recursos naturales, consistentes en la contaminación ambiental e hídrica por los vertimientos de las aguas residuales directas al Río Fonce; producto de las actividades generadas en el Hotel Monchuelo y las viviendas que se encuentran en el sector, vereda Capellanía del municipio de Pinchote – Santander, y por no realizar la demolición de las obras existentes o sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en avanzado estado de abandono, obsoleto y no funciona, situación que se continúa evidenciando, de acuerdo a lo conceptuado en la visita de inspección ocular, por lo que, existe mérito para continuar con la investigación.

Que respecto a la demolición de las obras existentes o sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en avanzado estado de abandono, es obsoleto y no funciona desde hace más de 2 años, ordenada mediante el Artículo Segundo de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014, se evidenció que sólo la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, dió cumplimiento al requerimiento.

Que es de aclarar que se debe proceder a cesar la investigación sancionatoria en contra del señor **EDWIN ALFONSO CÁCERES**, puesto que, la conducta investigada no le es imputable de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

En el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor, los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, BAUTISTA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE y CARLOS ARNULFO ARIZA**, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

INFRACCIÓN AMBIENTAL

PRESUNTO INFRACTOR: Los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, BAUTISTA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, LUIS ALEXANDER EDUARDO DUARTE y CARLOS ARNULFO ARIZA**.

IMPUTACIÓN FÁCTICA:

- Incumplir con las obligaciones impuestas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014,
- Ocasionar daños a los recursos naturales consistentes en la contaminación ambiental e hídrica, debido a los vertimientos de las aguas residuales al Río Fonce; producto de las actividades generadas en el Hotel Monchuelo y las viviendas que se encuentran en el sector, vereda Capellanía del municipio de Pinchote — Santander.

IMPUTACIÓN JURÍDICA:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 – 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 4B con Cra 26 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ISO 9001



ISO 14001



ISO 26000



ISO 13800



Incumplimiento a los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014, los cuales prescriben:

11151021

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTÍN BALAGUERA, ANA DE MÉRIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO** en su calidad de propietarios de las parcelas que se encuentran ubicadas en el sector Hotel Mochuelo, vereda Capellanía, jurisdicción municipal Pinchote — Santander, para que en un término de dos (2) meses, presenten a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el correspondiente análisis, evaluación y aprobación, el proyecto de solución definitiva, para el tratamiento de sus aguas residuales. Este proyecto debe contener por lo menos, planos, diseños, memorias, cálculos, cronogramas y presupuestos pertinentes. La construcción, ejecución y puesta en marcha de tal solución, no debe superar el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del proyecto por parte de la CAS.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a implementarse debe cumplir con la metodología y estándares definidos en la norma RAS 2000, garantizando las disposiciones del Decreto 1594 de 1984, del Decreto 3930 de 2010 y los objetivos de calidad adoptados por la CAS según acuerdo 068 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTÍN BALAGUERA, ANA DE MÉRIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO ARIZA** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO**, para que en un término de treinta (30) días, realicen la demolición de las obras existentes o sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en avanzado estado de abandono, es obsoleta y no funciona desde hace más de 2 años.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTÍN BALAGUERA, ANA DE MÉRIDA, ALEXANDER BAUTISTA, MAURICIO PLATA, LUIS EDUARDO DUARTE, EDWIN CÁCERES y CARLOS ARNULFO ARIZA** para que de manera inmediata soliciten y tramiten ante la CAS, el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.”

Incumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.5., del Decreto en mención, determina:

“Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



911-872-1



1254-150



011-81164825



911-7154



El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de implicaciones ecológicas y económicas."

así mismo el Artículo 2.2.3.2.24.1. de dicho decreto, señala:

"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos del agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutrofización;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Teniendo en cuenta que para la movilización de estos productos forestales no se había proferido el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

MODALIDAD DE LA CULPABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume el dolo del infractor.

PRUEBAS

• **DOCUMENTALES:**

- Concepto Técnico RGA No. 0752 del 16 de Julio de 2013.
- Concepto Técnico RGA No. 0561 del 02 de Mayo de 2014.
- Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014.
- Concepto Técnico RGA No. 0392 del 12 de Julio de 2016.
- Auto RGA No. 0578 del 23 de Agosto de 2016.
- Auto RGA No. 0770 del 26 de Diciembre de 2017.
- Concepto Técnico RGA No. 0618 del 12 de Junio de 2018.
- Demás documentos obrantes en el expediente 68679-00974-2010.

TEMPORALIDAD:

Fecha en que se inició el daño	La infracción fue evidenciada el día 09 de Julio de 2013, fecha en la que se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés de la cual se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0752 del 16 de Julio de 2013.
--------------------------------	---

AGRAVANTES Y ATENUANTES: Según lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, no se consideran circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad en materia ambiental.



ISO 9001



ISO 14001



ISO 45001



ISO 27001



ISO 13A



CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN: El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Conforme a lo anterior, es determinante para esta Autoridad Ambiental que en el presente caso, existe mérito suficiente para proceder a formular cargos (artículo 24 de la Ley 1333 de 2009), contra los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, LUIS EDUARDO DUARTE, CARLOS ARNULFO ARIZA**, por lo siguiente:

- **CARGO PRIMERO:** Incumplir con las obligaciones impuestas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014.
- **CARGO SEGUNDO:** Ocasionar daños a los recursos naturales consistentes en la contaminación ambiental e hídrica, debido a los vertimientos de las aguas residuales al Río Fonce; producto de las actividades generadas en el Hotel Monchuelo y las viviendas que se encuentran en el sector, vereda Capellanía del municipio de Pinchote — Santander.

De igual forma, existe mérito para formular cargos contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO**, porque pese a que dio cumplimiento a lo requerido en el Artículo Segundo de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014, esto se realizó de manera tardía.

Las normas ambientales que se estiman violadas son las siguientes:

DECRETO LEY 2811 DE 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Artículos 1 y 8.

el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Constitución Política, en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las sedes Regionales de Apoyo, tramitarán de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre



Nº. 073-1



3264-ISC



OS-CERT-0025



387-ISA



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Formular Cargos contra los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, LUIS EDUARDO DUARTE** y **CARLOS ARNULFO ARIZA**, por los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** Incumplir con las obligaciones impuestas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014.
- **CARGO SEGUNDO:** Ocasionar daños a los recursos naturales consistentes en la contaminación ambiental e hídrica, debido a los vertimientos de las aguas residuales al Río Fonce; producto de las actividades generadas en el Hotel Monchuelo y las viviendas que se encuentran en el sector, vereda Capellanía del municipio de Pinchote — Santander.

Parágrafo: Los investigados han infringido lo estipulado en las siguientes disposiciones: Artículo 1 y 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, Artículos: 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014 y Artículo 8 de la Constitución Política. Lo anterior, descrito en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Formular Cargos contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO**, por el siguiente:

- **CARGO ÚNICO:** Incumplir con la obligación impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014.

Parágrafo: Los investigados han infringido lo estipulado en las siguientes disposiciones: Artículos 1 y 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo Segundo de la Resolución RGA No. 0891 del 01 de Julio de 2014 y el Artículo 8 de la Constitución Política. Lo anterior, descrito en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, LUIS EDUARDO DUARTE, CARLOS ARNULFO ARIZA** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO**, disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente No. 68679-00974-2010 queda a su disposición.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demanda la práctica de pruebas solicitadas, correrán a cargo del investigado que las solicite.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

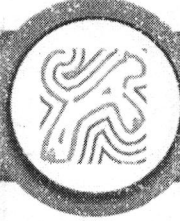
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





115.021

CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **OSCAR MAURICIO ARDILA GUALDRÓN, JAIME VIVIESCAS RODRÍGUEZ, HUMBERTO BALAGUERA, NELLY BALAGUERA, DAGOBERTO GÓMEZ, LUZ MARINA CUEVAS DE BALAGUERA, MARTIN BALAGUERA, MAURICIO PLATA, ANA DE MERIDA, ALEXANDER BAUTISTA, LUIS EDUARDO DUARTE y CARLOS ARNULFO ARIZA** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO**, quienes se pueden localizar en el sector del Km 1 Vía San Gil - Socorro y COMUNÍQUESE a la señora **ZORAIDA DURÁN RIVERA**, en calidad de quejosa, quien se puede ubicar en la calle 14 No. 8 – 43 Apto. 402 del municipio de San Gil – Santander, Tel. 724 4386. Hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente Providencia, no procede Recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Exp. 68679-00974-2010 Queja Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Erika Celis Peñuela	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	<i>[Signature]</i>
V.B.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	<i>[Signature]</i>

19 NOV 2021



ISO 9001



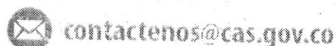
ISO 45001



ISO 27001



ISO 14001



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2059075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 4ª con Cra. 2ª esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
maberm@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co